



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Resumen: La presente iniciativa de ley tiene la finalidad de crear la Ley del Fomento del Primer Empleo para el Estado de Morelos, ya que las condiciones sociales, económicas y laborales que enfrentan las y los jóvenes morelenses son sumamente complicadas en nuestro Estado, esta ley su principal objetivo es ser generadora de empleos para la juventud principalmente para los egresados, quienes se enfrentan a una dura realidad de la falta de empleo y ante esa situación les imposibilita el poner en práctica sus conocimientos adquiridos en su preparación profesional.

Iniciativa No. TVRR/046/2021 LV Legislatura

HONORABLE ASAMBLEA

La que suscribe Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz, Coordinadora de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo de la Quincuagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos, con las facultades que me confieren los artículos 40 fracción II y 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 18 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, tengo a bien someter a su consideración la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DEL FOMENTO DEL PRIMER EMPLEO PARA EL ESTADO DE MORELOS**, de conformidad con la siguiente:

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa busca atender la demanda de los jóvenes a partir de su primer empleo considerando a todas las y los jóvenes morelenses los cuales tienen el deseo de trabajar y que se encuentran en una edad productiva la cual comprende entre los 18 y 29 años, es de suma importancia considerar a todos los jóvenes sin ningún tipo de discriminación, es importante mencionar que **sin discriminación**, en estricto respeto al precepto constitucional establecido en el párrafo quinto de la Constitución Federal que dispone lo siguiente "queda prohibida toda discriminación", la cual es un mandato constitucional, en donde todos los jóvenes tienen derecho a acceder a un primer empleo, tanto los egresados de nivel medio superior y superior. Los jóvenes se les deben de reconocer



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



por igual y en condiciones de equidad el derecho de acceder a un primer empleo formal de acuerdo a sus capacidades y a su nivel de estudios, debiendo cubrir el perfil solicitado en la oferta de empleo.

De igual forma los Tratados Internacionales de Derechos Humanos plasman el principio de igualdad y no discriminación como una protección que subyace a la garantía de todos los demás derechos y libertades, ya que cada individuo es titular de los derechos humanos consagrados en estos instrumentos la cual tiene derecho a que el Estado respete y garantice su ejercicio libre y pleno.

En este proyecto de ley se pretende reconocer la actividad desempeñada por los jóvenes estudiantes que realizan y acreditan el servicio social o sus prácticas profesionales en el sector privado, todo mediante el derecho de preferencia para acceder a un empleo de nueva creación, con la finalidad de consolidar e interrelacionar los conocimientos adquiridos y la experiencia obtenida para su desarrollo profesional en el área laboral seleccionada por el joven profesionista, la cual busca incentivar las oportunidades laborales en la que se ofrezca el patrón o empresa y así disminuir los índices de desocupación de los jóvenes.

2

Sin duda alguna México es un país de jóvenes, al contar con una población de 30.7 millones de jóvenes que oscilan entre la edad de 15 a 29 años de acuerdo con los datos proporcionados por la ENADID en el año 2018, lo cual representa el 24.7% de la población total del país, sin embargo, el nulo aprovechamiento del llamado bono demográfico continua afectando la productividad del país y con ello el avance a mejores estadios de desarrollo económico integral y humano de ese grupo etario en pleno siglo XXI.

Los jóvenes que ingresan al mercado laboral puedan encontrar trabajos con mejores condiciones y salarios, las cuales tengan una preparación que sea demanda a través de un mercado laboral y que a su vez exista una demanda de su trabajo. No solamente para poder empoderar la juventud y promover sus derechos constitucionales de un empleo digno, sino también por las posibilidades de aprovechar el bono demográfico y aumentar sustancialmente el crecimiento económico del Estado.



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



El desempleo, especialmente el de larga duración, que afecta a la mayoría de la población joven supone la pérdida de espacios de referencia y pertenencia para las personas en sus procesos de integración social y de construcción de identidad individual y colectiva, sin duda el desempleo pareciera estarse convirtiendo en una tendencia social sumamente preocupante, la exclusión social, económica y política.

Mediante un estudio elaborado por el Director del Centro Interamericano para el Desarrollo del Conocimiento en la Formación Profesional (CINTERFOR/OIT), en cual concluye con la siguiente aportación destacando que las posibilidades de ser un excluido se encuentran fuertemente asociadas a la edad de las personas. Y así como el grupo juvenil es el mayoritario entre los grupos de desempleados, subempleados y pobres, es el más vulnerable a la amenaza de la exclusión, siendo este de mayor exposición de las personas jóvenes a la exclusión, la cual desempeña un indudable papel el factor demográfico.

El desempleo juvenil, especialmente cuando se encuentra vinculado a situaciones de pobreza y de exclusión social, es uno de los problemas más importantes de un mundo globalizado, el problema del desempleo en edades tempranas compromete permanentemente la empleabilidad futura de las personas y genera patrones inadecuados de comportamiento laboral para toda la vida.

Sin duda se comprende que el desempleo es un padecimiento en Latinoamérica en el que los jóvenes tienen menos y peores empleos que los adultos, ya que el 20% de los 163 millones de jóvenes que viven en América Latina trabajan en empleos informales, mientras que una proporción equivalente no tiene empleo, no estudia, ni recibe capacitación la cual comprende el 15% en los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

A nivel mundial. Se ha reportado que la tasa de desempleo equivalente a más de 193 millones de personas. Lo cual se prevé que para el año 2022, se estima que el número de desempleados aumente en 4 millones publicado por el portal statista especialista en temas de economía.

Es importante mencionar que los jóvenes se encuentran expuestos a un gran número de vulnerabilidad y amenazas, desde la falta de acceso a un





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



empleo, a educación y a salud en base a la calidad hasta la escasa participación ciudadana.

Latinoamérica es una región donde el desempleo ha sobresalido como uno de los principales problemas de un país ya que siete de cada diez jóvenes de 18 años que viven en hogares de pobreza moderada, cuando estos llegan a los 29 años, tres de cada diez no tienen empleo, no estudian, ni reciben capacitación; cuando otros trabajan en el sector informal, solo dos trabajan a través del sector formal y el resto estudia y trabaja o solamente se dedica a estudiar, si traducimos estas estadísticas podemos concluir que solo uno de esos jóvenes tendrían algún grado de estabilidad social.

En nuestra carta magna denominada Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123 se plasma lo siguiente *"Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley"*.

En otro ordenamiento de carácter general denominado la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 2, se entiende por trabajo digno o decente aquel en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se perciben salario remunerador, en la que se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

4

En nuestro país, el desempleo es considerado como un problema social importante, principalmente entre los jóvenes que al terminar sus estudios de nivel licenciatura se enfrentan a la falta de oportunidades de un trabajo estable y adecuadamente remunerado.

El Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI) indican que alrededor de 887 mil personas de 20 a 29 años no contaban con un empleo en el primer trimestre de 2017 cifra que sin duda revela la más



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



grande proporción de jóvenes desempleados desde 2005, año en que inicia el registro de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.

El desempleo entre los jóvenes de 20 a 24 años es de 23.5 por ciento del total de los desempleos en México. Mientras que el segmento de 25 a 29 años de edad, al que corresponde al 18% de los desocupados totales, mostrando su mayor tasa desde el primer trimestre de 2005. Otro 12% corresponde a los desempleados en el rango de edad entre los 15 a 19 años.

Mediante un estudio realizado por el Observatorio de Salarios de la Universidad Iberoamericana concluye que al estar fuera del esquema de ley se repercute en los salarios, pues se dice que el 68% de los jóvenes percibió, durante el periodo señalado, de uno a dos salarios mínimos o no reciben remuneración alguna por su trabajo, sin duda la precarización en las condiciones laborales que está generalizándose en todas las ramas de la actividad económica le está pegando particularmente a los jóvenes, y no solo se manifiesta en los salarios, sino también en largas jornadas de trabajo y pocas prestaciones.

Es importante mencionar que uno de los principales obstáculos con los que se enfrenta la población juvenil al momento de buscar trabajo es la falta de experiencia laboral, en base a los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, arroja que el 19.8 por ciento de los jóvenes desempleados se identifica con la falta de experiencia laboral, mientras que el total de adolescentes y jóvenes no económicamente activos, poco más de 16.2% han declarado que se encuentran con la disponibilidad para trabajar, pero han señalado haber dejado de buscar trabajo o no buscarlo porque piensan que no tienen oportunidad de encontrar algún empleo.

La educación y cada una de las competencias y habilidades de un individuo son factores decisivos para apoyar la transición de los jóvenes de la escuela al trabajo. La educación es cien por ciento fundamental para elevar la débil productividad y encontrar nuevos mecanismos a fin de fomentar el crecimiento a largo plazo, con la finalidad de poder reducir la pobreza, eliminar las desigualdades, lo cual redundará en la estabilidad y en una cohesión social, es importante mencionar que los países latinoamericanos el futuro los ha alcanzado y hasta ahora no se han

5



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



implementado mecanismos eficaces para incorporar a los egresados de la educación media superior y superior al mercado del trabajo de manera sólida y sistemática.

Mediante un informe remitido por la Secretaria del Trabajo y Previsión Social sobre el primer trimestre del año 2021 el estado de Morelos se encuentra en el octavo lugar en la tasa de informalidad laboral con un porcentaje de 66.9, a su vez nos pudimos percatar que el promedio ingreso mensual de los jóvenes empleados es de \$3,967.75, y a su vez nos percatamos que hay una desigualdad ya que las mujeres presentan un menor ingreso mensual que comprende la cantidad de \$2977.00, y a su vez la brecha de desempleo en la juventud morelense es del 8.3 por ciento, en el que se bloquea el derecho a los jóvenes de poder obtener un empleo digno.

Es importante mencionar que en algunas situaciones los jóvenes presentan una falta de competencias de la población joven recién egresada de la escuela, ha motivado de diversos países diseñen programas específicos para poder mejorar las aptitudes de quienes enfrentan problemas para integrarse al mercado laboral.

Los ninis es otro factor que despectivamente se les ha atribuido a los jóvenes que por diversas circunstancias ni estudian, ni trabajan, se encuentra en nuestros días cuestionada por su carácter estigmatizante y moralizador sobre las formas de vida de la juventud.

Diversos países de Latinoamérica han estado trabajando en beneficio de los jóvenes que se enfrentan al mundo laboral implementando políticas públicas en favor de esa población entre las que destaca el país de Argentina quien implemento el programa a Jóvenes con más y mejor trabajo, ProJovem en Brasil; Jóvenes en Acción, en Colombia; y más recientemente Mi Primer Empleo, en Perú y uno más en Paraguay con idéntico nombre, que sin duda son programas que busca implementar la exclusión económica y social de los jóvenes.

Esta problemática de la juventud no solo atañe a las economías en desarrollo, pero al igual en un mundo desarrollado se padece esta débil incursión de la juventud al ámbito laboral, con un claro ejemplo es el del año 2011, con la Unión Europea ha puesto en marcha con un programa

6



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



denominado Eures, el cual consiste en una red de cooperación entre la Comisión Europea y los servicios públicos de empleo de los Estados miembros del Espacio Económico Europeo, con la finalidad de poder apoyar la movilidad de los trabajadores y ofrecer servicios de alta calidad tanto para los trabajadores como para los empleadores.

Con esta Ley, se pretende ampliar el abanico de oportunidades, al incluir a recién egresados de las instituciones de educación superior, en el que se extienda los beneficios a otros sectores poblacionales con distinta formación educativa, en base a que sean los requerimientos de las empresas establecidas en territorio morelense, tomándolo como una medida necesaria para hacer frente a las necesidades de los jóvenes morelenses en materia de trabajo y reactivación económica.

Con la creación de la Ley del Fomento al Primer Empleo para el Estado de Morelos, cuenta con la finalidad de establecer normas para regular, incentivar y fomentar la creación, en el sector privado, del primer empleo para los jóvenes del estado, a efecto de insertarlos en la vida productiva del estado y brindarles experiencia laboral, sin duda es un gran mecanismo para poder romper de manera estructural el círculo vicioso en el que se ha convertido el vínculo entre inexperiencia y desempleo.

Sin duda a brindarles la oportunidad de un primer empleo, el joven adquiere la experiencia necesaria que le será requerida en cualquier otro empleo y el patrón tiene la opción de otorgar la permanencia laboral a un empleo que, por las características propias de la edad, es innovador, dinámico, y con un cierto grado de preparación académica o técnica.

7

IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la publicación del Decreto Número 1839 (mil ochocientos treinta y nueve), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5487 el 07 de abril de 2017, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 42 párrafo final de la Constitución Local



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en donde se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de Ley o Decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo.

En este caso, en particular, corresponde al Gobierno del Estado de Morelos a través de la Secretaria de Hacienda, Secretaria de Economía y Trabajo, analizar el subsidio financiero que podrán ofrecer a las empresas del sector privado para llevar a cabo la celebración de los convenios para instaurar el régimen del primer empleo.

Por lo expuesto y fundado tengo a bien someter a esta soberanía la siguiente.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DEL FOMENTO DEL PRIMER EMPLEO PARA EL ESTADO DE MORELOS

ÚNICO. Se expide la Ley del Fomento del Primer Empleo para el Estado de Morelos.

8

Ley del Fomento del Primer Empleo para el Estado de Morelos

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia en el Estado de Morelos. La cual tiene por objeto establecer normas para regular, incentivar y fomentar el empleo de los jóvenes concerniente al inicio de su actividad laboral formal, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- Ley: La Ley del Fomento del Primer Empleo para el Estado de Morelos.



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



II.- Secretaria: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo.

III.- Patrón: Es considera aquella persona física o moral que se encarga de la utilización de los servicios de uno o varios trabajadores.

IV.- Empleado: Es aquella persona que brinda sus servicios a cambio de una remuneración salarial por parte del patrón.

V.- Empleo: Es considerado como una ocupación u oficio, que se desarrolla toda aquella actividad donde una persona es contratada para desarrollar una serie de tareas específicas a cambio de una remuneración económica.

VI.- Empleo de nueva creación: Es la plaza creada para un trabajador de recién ingreso.

VII.- Empresa: Es aquella organización mercantil que se compone por personas y recursos de los cuales buscan un beneficio económico como consecuencia del desarrollo de una actividad particular.

VIII.- Jóvenes: Es toda aquella persona de entre 18 y 29 años de edad.

Artículo 3.- Son sujetos a las disposiciones de esta Ley:

- a) Los patrones que estén sujetos al apartado A del artículo 123 Constitucional y su ley reglamentaria; y
- b) Los jóvenes de dieciocho a veinticinco años de edad que comprueben que se trata de su primer empleo formal.

Artículo 4.- La oportunidad a un primer empleo formal está dirigido a los jóvenes sin estudios o con estudios de nivel de medio superior y de educación superior, que sea mayores de 17 años y menores de 30 años, no deberán de contar con registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por no haber





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



prestado de manera eventual o permanente un servicio remunerado, personal y subordinado.

Artículo 5.- Los puestos de nueva creación deberán permanecer existentes por un periodo de treinta meses, contando a partir del momento en que sean creados, plazo durante el cual, el puesto deberá ser ocupado por un trabajador de recién ingreso.

Artículo 6.- En el mes de diciembre se deberá de publicar la convocatoria que establezca las bases para participar en los programas y beneficios de la Ley del Fomento del Primer Empleo para el Estado de Morelos. La cual deberá ser publicada cinco veces consecutivas en los diarios locales de mayor circulación.

Artículo 7.- La interpretación administrativa de esta Ley local, corresponderá a la Secretaria de Desarrollo Económico y Trabajo, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 8.- Todas las autoridades tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas y en particular los derechos de los jóvenes, sin discriminación alguna y atendiendo el principio de progresividad.

Artículo 9.- La Secretaria de Desarrollo Económico y del Trabajo establecerá un registro de las personas que deseen ser contratadas bajo este régimen. Para este efecto, los interesados en el régimen del Primer Empleo deberán presentar ante la Secretaría, los siguientes documentos:

- a) Acta de Nacimiento.
- b) Identificación Oficial.
- c) Clave Única de Registro de Población.
- d) Registro Federal de Contribuyentes.
- e) Comprobante de domicilio.
- f) Carta de Recomendación; y
- g) Los demás que establezca la Secretaria de Desarrollo Económico y del Trabajo.

Capítulo II Reglas de Contratación



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



Artículo 10.- Los contratos de primer empleo deberán ser mediante convenio entre empresas privadas y Poder Ejecutivo Estatal al o con ayuntamientos, concejos municipales, órganos autónomos del estado con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos con el objetivo de que brinden la oportunidad a trabajadores con un rango de edad entre dieciocho a veintinueve años.

Artículo 11.- El contrato de primer empleo deberá pactarse por escrito, debiendo constar expresamente las tareas a realizar y su duración, la cual tendrá que ser de un año obligatoriamente. Los empleadores deberán informar a la Secretaria de Desarrollo Económico y Trabajo de la contratación y del inicio de labores de los trabajadores bajo el régimen del primer empleo.

Artículo 12.- En caso de así considerarlo, el patrón podrá otorgar contrato definitivo, con todas las prestaciones de Ley, al trabajador después del año obligatorio del primer empleo.

Artículo 13.- Ningún trabajador podrá contratarse por segunda ocasión bajo el régimen de primer empleo.

Artículo 14.- El puesto de trabajo del primer empleo y la práctica laboral deberán ser, cuando sea el caso, adecuados a su nivel de formación educativa por parte del trabajador.

11

Capítulo III Poder Ejecutivo del Estado

Artículo 15.- El Poder Ejecutivo del Estado, deberá de implementar los mecanismos necesarios para instalar el régimen de primer empleo en el sector público y privado del Estado.

Artículo 16.- El Poder Ejecutivo en coordinación con la Secretaria de Economía y del Trabajo, deberán de celebrar convenios con empresas privadas enfocadas en diversos giros comerciales, y a su vez en los 36 municipios y Organismos Autónomos del estado con la finalidad de garantizar el primer empleo a jóvenes morelenses.



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



Artículo 17.- Los convenios a celebrar con las empresas privadas serán bajo acuerdo mutuo en el que se podrán establecer cláusulas a libre albedrío, para garantizar que las empresas privadas establezcan el régimen de primer empleo en sus instituciones.

Artículo 18.- El Poder Ejecutivo, contara con la capacidad financiera para poder otorgar subsidios a las empresas que acepten a colaborar en el régimen de primer empleo, el cual deberá ser establecido en las cláusulas del convenio a celebrar entre la institución gubernamental y la empresa privada.

Artículo 19.- El Poder Ejecutivo deberá de implementar durante todo el año fiscal convenios para instaurar el régimen de primer empleo.

Capítulo IV Atribuciones de las Secretarías

Artículo 20.- Corresponde a las siguientes Secretarías, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos, lo siguiente:

- a) Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo;
 - I. Celebrar en coordinación con el representante del Poder Ejecutivo convenio con empresas privadas para que implemente el régimen del primer empleo,
 - II. Informar a través de convocatorias públicas a las y los jóvenes de dieciocho y veintinueve años de edad, de las vacantes que se encuentren disponibles en empresas privadas, en los 33 ayuntamientos, en los 3 concejos indígenas y en los Organismos Autónomos del Estado de Morelos,
 - III. Las convocatorias deberán ser publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos,
 - IV. Deberá de darle seguimiento a las postulaciones de las y los jóvenes interesados a la vacante de su interés en coordinación con el área de recursos humanos de la institución a la que pertenezca la vacante y

12



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



V. Deberá de implementar una base de datos actualizada sobre el padrón de empresas que implementan el primer empleo del Estado.

b) Secretaria de Hacienda.

- I. Revisar los convenios que celebre el Representante del Poder Ejecutivo, la Secretaria de Económica y Trabajo con empresas privadas que implementen el régimen del primer empleo, con el objetivo de dar cabal cumplimiento a las cláusulas establecidas en el convenio.
- II. Deberá de informar al Representante del Poder Ejecutivo, y de la Secretaria de Económica y Trabajo sobre el status financiero del estado para poder analizar si es viable el otorgamiento del subsidio financiero a la institución privada y este se establecido en alguna de las cláusulas del convenio a celebrarse.
- III. La Secretaria podrá expedir Certificados de Promoción Fiscal para otorgar subsidios fiscales a los contribuyentes del sector privado que deberá ser sujeto del Impuesto sobre nómina.
- IV. Deberá de implementar anualmente la planeación financiera de subsidios fiscales para estimular y fomentar el primer empleo.

13

Capítulo V **Empresas del Sector Privado**

Artículo 21.- La empresas podrán celebrar convenios con el Poder Ejecutivo para implementar el primer empleo en sus instituciones laborales, si cumplen con los siguientes requisitos.

- I. Estar legalmente constituida,
- II. Cumplir con sus obligaciones tributarias, de conformidad con lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables,
- III. Participar en programas de empleo o en acciones de promoción, formación o capacitación profesional que se determinen y,
- IV. Contar con registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



Artículos 22.- Los convenios que firmen las empresas con el poder ejecutivo deberán tener vigencia mínima de un año y máxima de tres años.

Artículo 23.- Las empresas podrán solicitar celebrar convenio con el poder ejecutivo del estado, para implementar el régimen del primer empleo en su institución, la cual podrá colocar las cláusulas bajo acuerdo de ambas partes.

Artículo 24.- Las empresas podrán renovar sus convenios las veces que considere necesarias, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley.

Artículo 25.- Las empresas deberán de implementar jornadas laborales de ocho horas diarias o máximo de cuarenta y ocho horas semanales.

Capítulo VI Multas y Sanciones.

Artículo 26.- Constituyen violaciones a la presente Ley:

- I. El incumplimiento injustificado del contrato señalado por esta ley
- II. Mantener ocupados los puestos de nueva creación con trabajadores distintos a los que son objeto de la presente Ley.

Artículo 27.- En caso de que la empresa de por terminado el contrato de trabajo sin causa justificada antes de cumplido el plazo obligatorio, deberá indemnizar al trabajador de conformidad con lo que establece la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 28.- A las empresas, Ayuntamientos, Concejos Municipales Indígenas, u Organismos Autónomos del Estado que no den aviso de la contratación y del inicio de labores de los trabajadores bajo el régimen del primer empleo a la Secretaria de Economía y Trabajo, serán acreedores de una multa de 250 a 500 UMAS.

Artículo 29.- A las empresas, Ayuntamientos, Concejos Municipales Indígenas, u Organismos Autónomos del Estado que no den aviso a la

14



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Secretaria de Economía y Trabajo de la conclusión de contrato del primer empleo serán acreedores a una multa de 800 UMAS.

Artículo 30.- A las empresas, Ayuntamientos, Concejos Municipales Indígenas, u Organismos Autónomos del Estado que incurran en los supuestos descritos en los artículos anteriores se le impedirá seguir contratando bajo el régimen del primer empleo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente decreto, remítase al Ejecutivo del Estado para que realice la publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Gobierno del Estado.

TERCERO.- A partir de la publicación del presente decreto, en un plazo no mayor a los 60 días naturales a través de la Secretaria de Economía y Trabajo del Estado de Morelos deberá de publicar el Reglamento de la presente Ley.

CUARTO.- La Secretaria de Hacienda destinará anualmente, los recursos necesarios para la implementación del régimen del primer empleo en base a las clausulas establecidas en los convenios vigentes.

Cuernavaca, Morelos a 25 de octubre de 2021.

SALUDOS REVOLUCIONARIOS

**DIPUTADA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUIZ
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO DEL TRABAJO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
MORELOS**

15



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.